

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO**  
**LISTADO DE ESTADO**

ESTADO No. **094**

Fecha: 01/10/2019

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 003 <b>2012 00099</b>	Acción de Reparación Directa	YAIR OLASCUAGA CARDOZO	NACION - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL	Auto ordena practicar liquidación AL CONTADOR DEL H. TAC.	30/09/2019	
20001 33 33 003 <b>2012 00182</b>	Acción de Reparación Directa	MARTA CECILIA CAMPO LOPEZ	MINISTERIO DE DEFENSA	Auto de Tramite PONER EN CONOCIMIENTO DE LA PARTE EJECUTANTE LA RESOLUCION DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA ALLEGADA POR LA POLICIA NACIONAL.	30/09/2019	
20001 33 33 003 <b>2015 00540</b>	Ejecutivo	AMBIENTAL LIMITADA LTDA	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS - EMSEPU S.A.S. E.S.P.	Auto de Tramite REQUIERASE AL GERENTE DEL BANCO DE BOGOTÁ DE CUMPLIMIENTO A LA ORDEN DE EMBARGO IMPARTIDA MEDIANTE AUTO DE FECHA 28/02/19.	30/09/2019	
20001 33 33 003 <b>2016 00113</b>	Ejecutivo	DIONICIA TEOTISTE ARIAS REDONDO	UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL - UGPP	Auto señala honorarios SE FIJAN LOS HONORARIOS DEL PERITO.	30/09/2019	
20001 33 33 003 <b>2016 00113</b>	Ejecutivo	DIONICIA TEOTISTE ARIAS REDONDO	UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL - UGPP	Auto declara desierto recurso EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO CONTRA LA PROVIDENCIA DE FECHA 23/08/2019.	30/09/2019	
20001 33 33 001 <b>2016 00392</b>	Ejecutivo	ROSALBA GRANADOS DE RODRIGUEZ	HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ	Auto ordena practicar liquidación AL CONTADOR DEL H. TAC.	30/09/2019	
20001 33 33 003 <b>2019 00211</b>	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	EDWER ALFONSO BORREGO MARTINEZ	HOSPITAL SAN JUAN BOSCO DE BOSCONIA	Auto admite demanda	30/09/2019	
20001 33 33 003 <b>2019 00221</b>	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ALEXY NOELIA ARGUELLES MARIN	FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto admite demanda	30/09/2019	
20001 33 33 003 <b>2019 00222</b>	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LUZ MARINA CONTRERAS CARRILLO	FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto admite demanda	30/09/2019	
20001 33 33 003 <b>2019 00223</b>	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JOSE BARROS RAMOS	FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto admite demanda	30/09/2019	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN UN LUGAR PUBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARIA EN LA FECHA 01/10/2019 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M. POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

  
ROSANGELA GARCÍA AROCA  
SECRETARIO



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR.**  
Valledupar, treinta (30) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

**MEDIO DE CONTROL:** Ejecutivo.  
**DEMANDANTE:** Yair Olascuaga Cardozo y o.  
**DEMANDADO:** Ministerio Defensa- Policía Nacional.  
**RADICADO:** 20001-33-33-003-2012-00099-00

Visto el informe secretarial que antecede y previo adelantar el trámite procesal correspondiente a la instancia, observa el Despacho que en el ejecutivo de la referencia se presentan las siguientes situaciones:

.- El apoderado de los ejecutantes presenta escrito de liquidación del crédito, obrante a folios 56 del cuaderno principal, del cual se dio el respectivo traslado a la parte ejecutada los términos de ley. (fl. 57)

-. La ejecutada no recorrió el traslado de la liquidación del crédito, ni objetó el mismo.

De lo anteriormente reseñado, el trámite procesal correspondiente, sería el de pronunciarse con respecto a la liquidación del crédito presentada por los ejecutantes, decidiendo si se aprueba, o modifica la misma. (Artículo 446 No 3 del CGP).

No obstante lo anterior, se advierte que dada la complejidad del tema relacionado con las liquidaciones de los créditos en los procesos ejecutivos, se requiere para el efecto el manejo de conceptos técnicos contables de los cuales son conocedores los profesionales de la contaduría; precisándose por el Despacho que dentro de su planta de personal no cuenta con profesional contable, para prestarle asistencia técnica contable a los Juzgados Administrativos del Circuito de Valledupar.

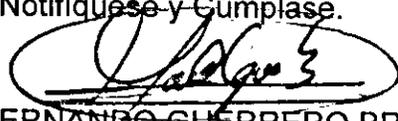
En ese orden de ideas, el Despacho proveerá en aras de garantizar el debido proceso de las partes y con la finalidad de aportar mayores elementos de juicio al momento de impartir o no la aprobación de la liquidación del crédito presentada, que por la Secretaria del Despacho se remita al Contador del Tribunal Administrativo del Cesar, a través de la Secretaría de dicha Corporación, el expediente contentivo del ejecutivo de la referencia, con el objeto de que realice la liquidación del crédito del proceso de la referencia, teniendo en cuenta los pagos parciales realizados (abonos) y los parámetros indicados en la sentencia basamento de cobro ejecutivo.

Lo anterior con la finalidad de que este Despacho pueda adoptar la decisión correspondiente, requiriéndosele de la misma manera que en el evento de que la liquidación presentada sufra alguna variación se informe en que consiste la misma.

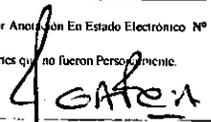
Para tal efecto se le otorga un término de diez (10) días al Contador del Tribunal Administrativo del Cesar, para lo pertinente.

Una vez vencido el anterior término otorgado al Contador del Tribunal Administrativo del Cesar, y allegado al Despacho el expediente de la referencia, pase al Despacho para decidir lo correspondiente

Notifíquese y Cúmplase.

  
MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO.  
Juez.

J3/MFGB/cps.

REPÚBLICA DE COLOMBIA. RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO. JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR. VALLEDUPAR. 1-X-19 Por Anotación En Estado Electrónico Nº 099 Se notificó el auto anterior a las partes que no fueron Personalmente.  ROSÁNGELA GARCÍA AROCA SECRETARIA
--



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



SIGCMA

**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR.**  
Valledupar, treinta (30) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

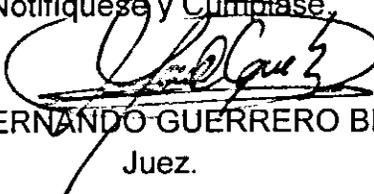
**MEDIO DE CONTROL:** Ejecutivo.  
**DEMANDANTE:** Martha Campo López y O.  
**DEMANDADO:** Ministerio Defensa- Policía Nacional  
**RADICADO:** 20001-33-33-003-2012-00182-00

El apoderado de la Policía Nacional, presenta escrito, con el cuál aporta copia de la Resolución No 0422 del 27 de mayo de 2019, por medio de la cual se da cumplimiento a una sentencia judicial a favor de Martha Cecilia López y otros; por lo que solicita dar por cumplida la obligación del proceso en mención. (fl. 82 a 86).

De lo anteriormente reseñado, el trámite procesal correspondiente, sería el de pronunciarse con respecto a la terminación del proceso por pago total de la obligación; no obstante lo anterior se advierte que el apoderado de los ejecutantes no ha manifestado ante esta judicatura el cumplimiento de la obligación adeudada.

En ese orden de ideas, el Despacho proveerá en aras de garantizar el debido proceso de las partes, que los documentos presentados por la Policía Nacional, obrante a folio 82-86, ponerlos en conocimiento del ejecutante y de su apoderado para los fines pertinentes; para tal efecto se dispone que los mismos permanezcan en secretaría por el término de tres días (3).

Notifíquese y Cúmplase.

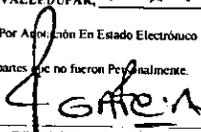
  
MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO.  
Juez.

REPÚBLICA DE COLOMBIA, RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO, JUZGADO  
TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

VALLEDUPAR, 1-X-19

Por Adopción En Estado Electrónico Nº 094

Se notificó el auto anterior a las partes que no fueron Personalmente.



ROSÁNGELA GARCÍA AROCA  
SECRETARIA



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR.**  
Valledupar, treinta (30) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

MEDIO DE CONTROL: Ejecutivo.  
DEMANDANTE: Ambiental Ltda.  
DEMANDADO: EMSEPU SA ESP.  
RADICADO: 20001-33-33-003-2015-00540-00

El apoderado del ejecutante, a folio 5-55, solicita se requiera al gerente del Banco Bogotá para que de cumplimiento a la orden de embargo decretada en providencia adiada 28 de febrero de 2019, comunicada mediante oficio 0193del 7 de marzo de 2019. (fl. 56).

Al respecto, advierte el Despacho, que mediante providencia de fecha 28 de febrero de 2019 (fl. 50) se decretó el embargo y retención de los dineros, incluyendo los de carácter inembargables, que poseyera la ejecutada en la cuenta corriente No 628498065 del Banco Bogotá, los cuales podrían ser objeto de retención.

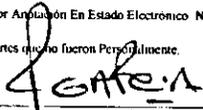
En efecto, era procedente decretar dicha medida cautelar sin oponerse a la misma el carácter de inembargabilidad de los recursos, por consistir el título ejecutivo base de recaudo, una obligación calara, expresa y exigible que tiene su fuente en la actividad de agua potable y saneamiento básico del Municipio de Pueblo Bello- Cesar, asimismo por lo dispuesto en las sentencias C-1154 de 2008 entre otras y lo señalado en sentencia de fecha 21 de julio de 2017 proferida por el Consejo de Estado, en el radicado 11001-03-15-000-2018-00789-00 de fecha 26 de abril de 2018..

Por lo tanto, el Despacho ordena que por secretaría se requiera al gerente del Banco Bogotá de la calle 17 No 7-40 de la ciudad de Valledupar, para que dentro del término de tres (3) días contados a partir de la comunicación de este proveído, de cumplimiento a la orden de embargo impartida dentro del presente asunto mediante auto de fecha 28 de febrero de 2019, procediendo a constituir el depósito equivalente a la suma cuyo límite se solicita, y se ponga a disposición de este Juzgado en la cuenta que para tal efecto se tiene en el Banco Agrario de Colombia, reiterándole que el incumplimiento a dicha orden judicial, conllevará a imponer las sanciones establecidas en el numeral 3º del artículo 44 del Código General del Proceso, adelantándose el correspondiente incidente de carácter sancionatorio previsto para el efecto.

Por secretaría librense las comunicaciones respectivas; adjuntándole a dicha comunicación copia de la citada providencia y consignando en el oficio remitido las advertencias de ley y las sanciones a que se haría acreedor en el evento de no aplicar la medida cautelar.

Notifíquese y Cúmplase

MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO.  
Juez.

REPÚBLICA DE COLOMBIA, RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO, JUZGADO  
TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.  
VALLEDUPAR, 1-X-19  
Por Ampliación En Estado Electrónico N° 041  
Se notificó el auto anterior a las partes que no fueron personalmente.  
  
ROSÁNGELA GARCÍA AROCA  
SECRETARIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR.  
Valledupar, treinta (30) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

MEDIO DE CONTROL: Ejecutivo.  
DEMANDANTE: Dionicia Arias Redondo.  
DEMANDADO: UGPP  
RADICADO: 20001-33-33-003-2016-00113-00

Dentro del presente asunto, se observa que el Despacho concedió el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la demandante, contra el auto interlocutorio de fecha 6 de mayo de 2019, y en el mismo se le impuso el deber de suministrar las expensas necesarias para la reproducción del cuaderno de medidas cautelares, en el término de cinco (5) días, so pena de ser declarado desierto.

El referido auto fue notificado por estado electrónico 082 del 26 de agosto de 2019 (fl.85v/to), lo cual quiere decir, que el apoderado de la demandante, tenía hasta el 2 de septiembre de 2019, para pagar las expensas secretariales. No obstante, solo hasta el 25 de septiembre de 2019 allegó las mismas, es decir, de manera extemporánea, razón por la cual, se declarará desierto el recurso interpuesto en contra del auto interlocutorio del 6 de mayo de 2019, de conformidad con el artículo 324 del C. G del P.

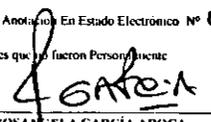
Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Valledupar,

RESUELVE.

PRIMERO - DECLARAR desierto el recurso de apelación, formulado por el apoderado de la parte ejecutante contra la providencia de fecha 23 de agosto de 2019, conforme lo expuesto.

Notifíquese y Cúmplase.

MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO.  
Juez.

REPUBLICA DE COLOMBIA. RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO. JUZGADO  
TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.  
VALLEDUPAR, 1<sup>a</sup> X-19  
Por Anotación En Estado Electrónico N° 099  
Se notificó el auto anterior a las partes que lo fueron Personalmente  
  
ROSÁNGELA GARCÍA AROCA  
SECRETARIA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR.  
Valledupar, treinta (30) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

MEDIO DE CONTROL: Ejecutivo. (Incidente Regulación de Honorarios).

DEMANDANTE: Dionicia Teotiste Arias Redondo.

DEMANDADO: UGPP.

RADICADO: 20001-33-33-003-2016-00113-00

Fijar al perito abogado José Luis Cuello Chirino, identificado con CC: 17.952.031 y TP: 135.163 del CSJ, la suma de Quinientos Cincuenta y Dos Mil Sesenta Pesos ML (\$552.060), por concepto honorarios con ocasión al dictamen pericial rendido en el incidente de la referencia (A. 1852/03. art. 6 No 6.1.6); los cuales deberán ser cancelados por las partes Dionicia Arias Redondo y Yunaira Urrutia Fernández. (Art. 169 CGP)

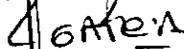
MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO.  
Juez.

REPÚBLICA DE COLOMBIA. RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO. JUZGADO  
TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

VALLEDUPAR, 1-8-19

Por Anotación En Estado Electrónico N° 099

Se notificó el auto anterior a las partes que estuvieron Personalmente.



ROSANAJELA GARCÍA AROCA  
SECRETARIA



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR.**  
Valledupar, treinta (30) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

**MEDIO DE CONTROL:** Ejecutivo.

**DEMANDANTE:** Rosalba Granados de Rodríguez y otros.

**DEMANDADO:** ESE Hospital Rosario Pumarejo de López.

**RADICADO:** 20001-33-33-001-2016-00392-00

Visto el informe secretarial que antecede y previo adelantar el trámite procesal correspondiente a la instancia, observa el Despacho que en el ejecutivo de la referencia se presentan las siguientes situaciones:

.- La apoderada de los ejecutantes presenta escrito de liquidación adicional del crédito y actualización de las agencias en derecho, obrante a folios 171 a 173 del cuaderno principal, del cual se dio el respectivo traslado a la parte ejecutada los términos de ley. (fl. 174)

-. La ejecutada ESE HRPL recorrió el traslado de la liquidación del crédito, objetando la misma, anexando para el efecto liquidación de crédito alternativa. (fl. 175-178)

De lo anteriormente reseñado, el trámite procesal correspondiente, sería el de pronunciarse con respecto a la liquidación y objeción del crédito presentada, decidiendo si se aprueba, o modifica la misma. (Artículo 446 No 3 del CGP).

No obstante lo anterior, se advierte que dada la complejidad del tema relacionado con las liquidaciones de los créditos en los procesos ejecutivos, se requiere para el efecto el manejo de conceptos técnicos contables de los cuales son conocedores los profesionales de la contaduría; precisándose por el Despacho que dentro de su planta de personal no cuenta con profesional contable, para prestarle asistencia técnica contable a los Juzgados Administrativos del Circuito de Valledupar.

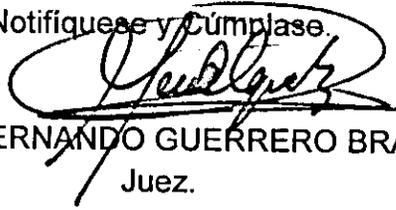
En ese orden de ideas, el Despacho proveerá en aras de garantizar el debido proceso de las partes y con la finalidad de aportar mayores elementos de juicio al momento de impartir o no la aprobación de la liquidación del crédito presentada y la objeción de la misma, que por la Secretaría del Despacho se remita al Contador del Tribunal Administrativo del Cesar, a través de la Secretaria de dicha Corporación, el expediente contentivo del ejecutivo de la referencia, con el objeto de que realice la liquidación del crédito del proceso de la referencia, teniendo en cuenta los pagos parciales realizados (abonos) y los parámetros indicados en la sentencia basamento de cobro ejecutivo.

Lo anterior con la finalidad de que este Despacho pueda adoptar la decisión correspondiente, requiriéndosele de la misma manera que en el evento de que la liquidación presentada sufra alguna variación se informe en que consiste la misma.

Para tal efecto se le otorga un término de diez (10) días al Contador del Tribunal Administrativo del Cesar, para lo pertinente.

Una vez vencido el anterior término otorgado al Contador del Tribunal Administrativo del Cesar, y allegado al Despacho el expediente de la referencia, pase al Despacho para decidir lo correspondiente

Notifíquese y Cúmplase.



MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO.  
Juez.

J3/MFGBrcps.

REPÚBLICA DE COLOMBIA. RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO. JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR. VALLEDUPAR, 12-X-19 Por Resolución En Estado Electrónico N° 094 Se notificó el auto anterior a las partes que no fueron personalmente.  ROSÁNGELA GARCÍA AROCA SECRETARIA
--



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR.**  
Valledupar, treinta (30) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)..

**MEDIO DE CONTROL:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

**DEMANDANTE:** Edwer Alfonso Borrego Martínez.

**DEMANDADO:** ESE Hospital San Juan Bosco de Bosconia.

**RADICADO:** 20001-33-33-003-2019-00211-00

Por reunir los requisitos legales exigidos por el artículo 162 del C.P.A.C.A., admítase la referenciada demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho consagrada en el artículo 138 ibidem, instaurada por Edwer Alfonso Borrego Martínez a través de apoderado judicial. Por lo tanto en virtud de lo preceptuado en el artículo 171 del C.P.A.C.A., se ordena:

1. Notificar personalmente esta admisión a la ESE Hospital San Juan Bosco de Bosconia- Cesar, a través de su representante legal o de quien tenga la facultad de recibir notificaciones. Notificar por estado la admisión de esta demanda a la parte actora.<sup>1</sup> De la misma manera a través del servicio postal autorizado, remítase a las entidades notificadas y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, copia física de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio de la demanda. (Art. 199 del CPACA, Mod. Artículo 612 del CGP).

2. Notificar en forma personal al Ministerio Público<sup>2</sup>. (Art. 199 del CPACA, Mod. Artículo 612 del CGP).

3. Notificar personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. (Art. 612 del CGP).

4.- Que la parte demandante deposite en la cuenta de la Secretaría de este Despacho N° 4-2403-0-02286-0 en el Banco Agrario de Colombia, dentro del término de diez (10) días, siguientes a la notificación de esta providencia por estado, la suma de sesenta mil pesos (\$60.000), para los gastos ordinarios del proceso, so pena de dar aplicación al artículo 178 del CPACA.

5. Correr traslado a la demandada, al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, y a los sujetos que tengan interés en el resultado del proceso de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del CPACA, por el término de treinta (30) días, el cual comenzará a correr conforme lo ordena el artículo 612 del CGP.

<sup>1</sup> Artículo 171 de la Ley 1437 del 2011.

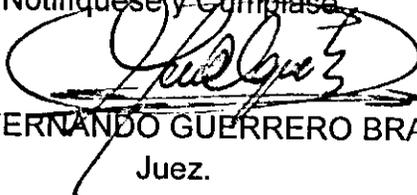
<sup>2</sup> Procurador 75 Judicial I en lo Administrativo.

6.- Instar a la parte demandada, para que con la contestación de la demanda allegue todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso. (Artículo 175 N° 4 del CPACA).

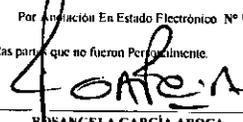
7.- Advertir a la demandada que con la contestación de la demanda deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto de estudio y que se encuentren en su poder. (Artículo 175 parágrafo 1° de la Ley 1437 del 2011.)

8. Reconocer personería al doctor (a) Jhon Alexander Sánchez Valdez, identificado (a) con CC: 77.090.861 y TP. 169.977 del C.S. de la J, como apoderado del actor, en los términos y para los efectos a que se contrae el poder aportado.

Notifíquese y Cúmplase.

  
MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO.  
Juez.

J3/MFGB/cps.

REPÚBLICA DE COLOMBIA. RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO. JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR. VALLEDUPAR, 1-x-19. Por anotación En Estado Electrónico N° 094 Se notificó el auto anterior a las partes que no fueron personalmente.  ROSÁNGELA GARCÍA AROCA SECRETARIA
---



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



**SIGCMA**

**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR**  
Valledupar, treinta (30) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

**MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

**DEMANDANTE: ALEXY NOELIA ARGUELLES MARIN**

**DEMANDADO: MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**

**RADICADO:20001-33-33-003-2019-00221-00**

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 162 del C.P.A.C.A, admítase la referenciada demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, presentada por Alexy Noelia Arguelles Marín, mediante apoderado judicial, contra el Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-Municipio de Valledupar -Secretaría de Educación Municipal de Valledupar. En consecuencia, en virtud de lo preceptuado en el artículo 171 del C.P.A.C.A., se ordena:

1. Notificar personalmente esta admisión a la parte demandada Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio- Municipio de Valledupar -Secretaría de Educación Municipal de Valledupar, a través de su Representante Legal o de quien esté facultado para recibir notificaciones y a la parte demandante notifíquesele la misma por estado (artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 del 2012 (C.G.P).

2. Notificar en forma personal al Ministerio Público<sup>1</sup>, en los términos establecidos en el artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

3. Notificar personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo dispone el artículo 612 del C.G.P.

4. Que la parte demandante<sup>2</sup> deposite en la Cuenta Corriente Única Nacional N° 3-082-00-00636-6 en el Banco Agrario de Colombia, dentro del término de diez (10) días, siguientes a la notificación de esta providencia por estado, la suma de sesenta mil pesos (\$60.000), para los gastos ordinarios del proceso, so pena de dar aplicación al artículo 178 del C.P.A.C.A.

5. Correr traslado a la demandada, al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, y a los sujetos que tengan interés en el resultado del proceso, por el término de treinta (30) días, el cual comenzará a correr conforme lo ordena el numeral 4 del artículo 172 del C.P.A.C.A.

<sup>1</sup> Procurador 75 Judicial I en lo Administrativo.

<sup>2</sup> ALEXY NOELIA ARGUELLES MARIN

6. Instar a la parte demandada para que con la contestación de la demanda allegue todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, de conformidad con lo consagrado en el numeral 4° del artículo 175 del C.P.A.C.A.

7. Advertir a la parte demandada que es su deber allegar con la contestación de la demanda el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del referido proceso y que se encuentren en su poder, de acuerdo con lo establecido en el párrafo primero (1°) del artículo 175 del C.P.A.C.A. De la misma manera se le advierte que conforme indica la norma antes referenciada, la inobservancia de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.<sup>3</sup>

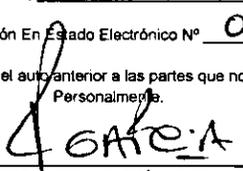
8. Reconocer personería al Doctor WALTER LÓPEZ HENAO, como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido<sup>4</sup>.

9. Requiérase a la parte accionante, para que allegue copia de la demanda en medio magnético (CD), para efectos de llevar a cabo las notificaciones electrónicas, establecidas en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase



MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO  
Juez

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR.
VALLEDUPAR, <u>1°-X-19</u>
Por Anotación En Estado Electrónico N° <u>094</u>
Se notificó el auto anterior a las partes que no fueron Personalmente.

ROSANGELA GARCÍA AROCA SECRETARIA

J03/MGB/rga

<sup>3</sup> Artículo 175 párrafo 1, inciso final.

<sup>4</sup> Folios 15-16 del plenario.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



**SIGCMA**

**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR**  
Valledupar, treinta (30) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

**MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

**DEMANDANTE: LUZ MARINA CONTRERAS CARRILLO**

**DEMANDADO: MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**

**RADICADO:20001-33-33-003-2019-00222-00**

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 162 del C.P.A.C.A, admítase la referenciada demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, presentada por Luz Marina Contreras Carrillo, mediante apoderado judicial, contra el Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-Municipio de Valledupar -Secretaría de Educación Municipal de Valledupar. En consecuencia, en virtud de lo preceptuado en el artículo 171 del C.P.A.C.A., se ordena:

1. Notificar personalmente esta admisión a la parte demandada Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio- Municipio de Valledupar -Secretaría de Educación Municipal de Valledupar, a través de su Representante Legal o de quien esté facultado para recibir notificaciones y a la parte demandante notifíquesele la misma por estado (artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 del 2012 (C.G.P).

2. Notificar en forma personal al Ministerio Público<sup>1</sup>, en los términos establecidos en el artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

3. Notificar personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo dispone el artículo 612 del C.G.P.

4. Que la parte demandante<sup>2</sup> deposite en la Cuenta Corriente Única Nacional N° 3-082-00-00636-6 en el Banco Agrario de Colombia, dentro del término de diez (10) días, siguientes a la notificación de esta providencia por estado, la suma de sesenta mil pesos (\$60.000), para los gastos ordinarios del proceso, so pena de dar aplicación al artículo 178 del C.P.A.C.A.

5. Correr traslado a la demandada, al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, y a los sujetos que tengan interés en el resultado del proceso, por el término de treinta (30) días, el cual comenzará a correr conforme lo ordena el numeral 4 del artículo 172 del C.P.A.C.A.

<sup>1</sup> Procurador 75 Judicial I en lo Administrativo.

<sup>2</sup> LUZ MARINA CONTRERAS CARRILLO

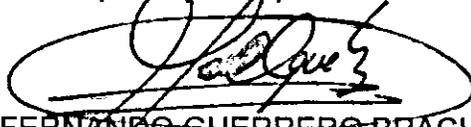
6. Instar a la parte demandada para que con la contestación de la demanda allegue todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, de conformidad con lo consagrado en el numeral 4° del artículo 175 del C.P.A.C.A.

7. Advertir a la parte demandada que es su deber allegar con la contestación de la demanda el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del referido proceso y que se encuentren en su poder, de acuerdo con lo establecido en el párrafo primero (1°) del artículo 175 del C.P.A.C.A. De la misma manera se le advierte que conforme indica la norma antes referenciada, la inobservancia de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.<sup>3</sup>

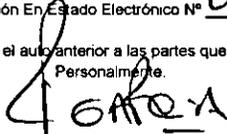
8. Reconocer personería al Doctor WALTER LÓPEZ HENAO, como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido<sup>4</sup>.

9. Requierase a la parte accionante, para que allegue copia de la demanda en medio magnético (CD), para efectos de llevar a cabo las notificaciones electrónicas, establecidas en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase



MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO  
Juez

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR.
VALLEDUPAR, <u>1-X-19</u>
Por Anotación En Estado Electrónico N° <u>094</u>
Se notificó el auto anterior a las partes que no fueron Personalmente.

ROSÁNGELA GARCÍA AROCA SECRETARIA

J03/MGB/rga

<sup>3</sup> Artículo 175 párrafo 1, inciso final.

<sup>4</sup> Folios 15-16 del plenario.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



SIGCMA

**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR**  
Valledupar, treinta (30) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

**MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

**DEMANDANTE: JOSE BARROS RAMOS**

**DEMANDADO: MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**

**RADICADO:20001-33-33-003-2019-00223-00**

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 162 del C.P.A.C.A., admítase la referenciada demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, presentada por José Barros Ramos, mediante apoderado judicial, contra el Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-Departamento del Cesar -Secretaría de Educación Departamental del Cesar. En consecuencia, en virtud de lo preceptuado en el artículo 171 del C.P.A.C.A., se ordena:

1. Notificar personalmente esta admisión a la parte demandada Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-Departamento del Cesar -Secretaría de Educación Departamental del Cesar, a través de su Representante Legal o de quien esté facultado para recibir notificaciones y a la parte demandante notifíquesele la misma por estado (artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 del 2012 (C.G.P).
2. Notificar en forma personal al Ministerio Público<sup>1</sup>, en los términos establecidos en el artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del C.G.P.
3. Notificar personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo dispone el artículo 612 del C.G.P.
4. Que la parte demandante<sup>2</sup> deposite en la Cuenta Corriente Única Nacional N° 3-082-00-00636-6 en el Banco Agrario de Colombia, dentro del término de diez (10) días, siguientes a la notificación de esta providencia por estado, la suma de sesenta mil pesos (\$60.000), para los gastos ordinarios del proceso, so pena de dar aplicación al artículo 178 del C.P.A.C.A.
5. Correr traslado a la demandada, al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, y a los sujetos que tengan interés en el resultado del proceso, por el término de treinta (30) días, el

<sup>1</sup> Procurador 75 Judicial I en lo Administrativo.

<sup>2</sup> José Barros Ramos

cual comenzará a correr conforme lo ordena el numeral 4 del artículo 172 del C.P.A.C.A.

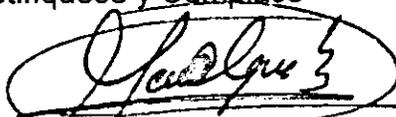
6. Instar a la parte demandada para que con la contestación de la demanda allegue todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, de conformidad con lo consagrado en el numeral 4° del artículo 175 del C.P.A.C.A.

7. Advertir a la parte demandada que es su deber allegar con la contestación de la demanda el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del referido proceso y que se encuentren en su poder, de acuerdo con lo establecido en el párrafo primero (1°) del artículo 175 del C.P.A.C.A. De la misma manera se le advierte que conforme indica la norma antes referenciada, la inobservancia de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.<sup>3</sup>

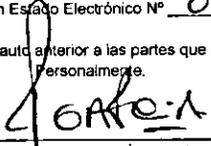
8. Reconocer personería al Doctor WALTER LÓPEZ HENAO, como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido<sup>4</sup>.

9. Requierase a la parte accionante, para que allegue copia de la demanda en medio magnético (CD), para efectos de llevar a cabo las notificaciones electrónicas, establecidas en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase



MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO  
Juez

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.
VALLEDUPAR, <u>1<sup>a</sup> X-19</u>
Por Anotación En Estado Electrónico N° <u>094</u>
Se notificó el auto anterior a las partes que no fueron personalmente.

ROSÁNGELA GARCÍA AROCA SECRETARIA

<sup>3</sup> Artículo 175 párrafo 1, inciso final.

<sup>4</sup> Folios 15-16 del plenario.